



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 242 -2021-GR.CAJ/DRA.

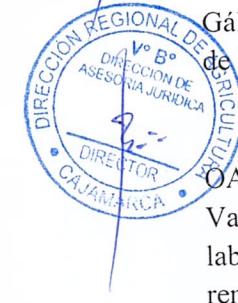
Cajamarca, 20 de Julio de 2021.

VISTO:


La solicitud sobre la asignación del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su padre **ANTERO JORGE CORREA GALVEZ**, solicitado por su hija **GLORIA MARLENI CORREA RUIZ**, con MAD N° 5831845; Informe Escalafonario N° 013-2021-GR-CAJ/DR-OAD/OGRH y Oficio N° 192-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER con MAD: 05850981.

CONSIDERANDO:


Que, la solicitud presentada por la señora **GLORIA MARLENI CORREA RUIZ** (nombrada D.L. N° 276), por el cual solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su padre ANTERO JORGE CORREA GALVEZ, acaecido el 09 de junio de 2021, Condición Laboral: nombrado D.L. N° 276, Cargo: Secretaria III, Categoría Remunerativa: STC; adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Partida de defunción de Antero Jorge Correa Gálvez, Copia de DNI de la suscrita, Copia de su partida de Nacimiento de la solicitante y Copia de la Boleta de Venta N° 001-000274.


Que, el Informe Escalafonario N° 013-2021-GR-CAJ/DR-OAD/OGRH, de fecha julio de 2021 emitida por Flor de María Muñoz Torres-Licencia y Vacaciones, que corresponde a la señora **GLORIA MARLENI CORREA RUIZ**, condición laboral: nombrado D.L. N° 276, cargo: secretaria III en la Sede Central DRAC, categoría remunerativa: STC, régimen pensionario: 20530, remuneración mensual: S/. 640.65. De acuerdo a la estructura de la remuneración.

Que, el Oficio N° 192-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 07 de julio del 2021, con MAD N° 05850981, emitida por el Abg. Emilio Jesus Sangay Asencio-Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos lo provee al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal-Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, eleva los actuados en 08 (ocho) folios, correspondiente a la solicitud del beneficio de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, presentada por la señora **GLORIA MARLENI CORREA RUIZ**, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión de la señora **GLORIA MARLENI CORREA RUIZ** solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su padre ANTERO JORGE CORREA GALVEZ, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: Partida de defunción de Antero Jorge Correa Gálvez, Copia de DNI de la suscrita, Copia de su partida de Nacimiento de la solicitante y Copia de la Boleta de Venta N° 001-000274.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 242 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Julio de 2021.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “*Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan*”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144° establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145° establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va del literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) “*Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*”.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: *La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: *La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”*

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 242 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Julio de 2021.

de gastos de sepelio o servicio funerario completo. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Artículo 26 de la Constitución del Estado Peruano; visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 242 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **OTORGAR**, a favor de la señora **GLORIA MARLENI CORREA RUIZ** (nombrada D.L. N° 276), el subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio de su padre **ANTERO JORGE CORREA GALVEZ**, siendo beneficiaria por el monto de S/. 1 500.00 por subsidio de fallecimiento y S/. 1 500.00 por subsidio de gastos de sepelio o servicio completo, haciendo un **importe total de S/. 3 000.00**, dicha pensión le corresponde por ser familiar directo.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, en su domicilio ubicado en el Jr. Sucre N° 388 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a las Oficinas de Administración y Personal, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR LO TANTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfer Neira Huaman
DIRECTOR